

La equidad en el Derecho Venezolano y el Derecho Anglosajón Estadounidense¹

Juan D. Pérez-Briceño²

Resumen

El presente ensayo tuvo como finalidad realizar un análisis de Derecho comparado entre dos ordenamientos jurídicos distintos: El Venezolano y el Estadounidense que a su vez derivan de dos sistemas de derecho distintos: El romano-germánico y el anglosajón respectivamente, tomando principal unidad de análisis la equidad como valor existente en ambos sistemas de leyes. La investigación fue de tipo documental, utilizando la hermenéutica jurídica como técnica propia del paradigma interpretativo. Se determinó que el concepto de equidad está presente en ambos sistemas, pero con formas de distribución de justicia muy distintas, las cuales están estrechamente relacionadas a sus respectivos sistemas políticos bajo concepciones distintas del Estado de Derecho.

Palabras clave: derecho civil; derecho anglosajón; equidad

Equity in Venezuelan Law and American Anglo-Saxon Law

Abstract

The purpose of this essay was to carry out a comparative analysis of law between two different legal systems: the Venezuelan and the American, which in turn derive from two different legal systems: the Roman-Germanic and the Anglo-Saxon respectively, taking equity as the main unit of analysis as a value existing in both legal systems. The research was of a documentary nature, using legal hermeneutics as a technique of the interpretative paradigm. It was determined that the concept of equity is present in both systems, but with very different forms of distribution of justice, which are closely related to their respective political systems under different conceptions of the Rule of Law.

Keywords: civil law; common law; equity

¹ Admitido: 24/11/2024 Aceptado: 14/01/2025 | DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.21687417>

El presente documento fue seleccionado en el I Concurso de Ensayos “Valores y Derecho” de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta (URU).

² Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad Rafael Urdaneta (URU). Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: juandiegoperez23@gmail.com | ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-9007-9591>

Metodología

El porqué de realizar una investigación comparativa entre dos ordenamientos jurídicos distintos que tienen a la equidad como valor representado en sus respectivas cartas magnas, como lo pudiesen ser el Venezolano y el Estadounidense radica en la falta de ejercicios de Derecho Comparado en el ámbito científico, los cuales sirven para crear ciencia jurídica aplicable a múltiples casos de estudio.

El enfoque adoptado fue el cualitativo ya que este, por excelencia, está correlacionado al Derecho debido a su cualidad “interpretativa” o en este caso “hermenéutica”, aunado a ello, el paradigma seleccionado fue el interpretativo debido a la necesidad de comprensión e interpretación de los fenómenos a estudiar, sobre todo a nivel de percepciones, significados y experiencias que el estudio de la equidad como valor pudiese poseer. La presente Investigación fue de tipo analítica, utilizando un diseño documental como forma de recolección de datos, así como la herramienta de la hermenéutica jurídica como método de interpretación de los hallazgos, aunado a ello, se hizo una categorización propia de las investigaciones cualitativas, en la que se tiene una (1) categoría, dos (2) subcategorías y tres (3) unidades de análisis para cada subcategoría.

Tabla 1. CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	UNIDADES DE ANÁLISIS
EQUIDAD COMO VALOR	DERECHO VENEZOLANO	Constitución Venezolana
		Sala constitucional
		Códigos y Leyes Orgánicas
	DERECHO ANGLOSAJÓN ESTADOUNIDENSE	Constitución Estadounidense
		Corte Suprema de Justicia
		Stare decisis (Precedente)

Aunado a ello, se construyó un círculo hermenéutico que pudiese ilustrar la naturaleza de la investigación, en primer lugar, el autor³ de la presente investigación tuvo la sospecha de que pudiese existir una posibilidad de realizar un ejercicio de Derecho Comparado entre dos ordenamientos jurídicos teniendo al principio o valor como equidad, luego se procedió a aplicar hermenéutica jurídica en los respectivos textos, reduciéndolos a solo los que contemplen a la equidad como principio de su respectivo país, seguidamente se tiene a la doctrina jurídica como una investigación en la que se comparan los dos sistemas base de cada país: El Derecho Romano Germánico en su variante Venezolano, y el Derecho Anglosajón en su variante Estadounidense, y por último se intenta establecer una retroalimentación entre autor y lector de la presente investigación, en las que el autor tratará de responder la mayoría de las preguntas, dudas o inquietudes subyacentes del estudio, antes de que el mismo lector pueda formularlas.

³ Resulta pertinente establecer que el autor no se desarrolla en el campo del Derecho o la Ciencia Jurídica, sino en el de la Ciencia Política, por lo que muchos elementos de la investigación pudiesen ser correlacionados con elementos políticos.

FIGURA 1.- ESTABLECIMIENTO DE CÍRCULO HERMENÉUTICO PARA REALIZACIÓN DE HERMENÉUTICA JURÍDICA.



Introducción

Tabla 2. COMPARACIÓN ENTRE EL DERECHO ROMANO-GERMÁNICO Y DERECHO ANGLOSAJÓN.

Elemento	Derecho Romano Germánico	Derecho Anglosajón
Fuente	Constitución, estatutos legislados, costumbre. (Derecho Romano)	Precedentes judiciales (<i>Ius commune</i>)
Sistema	Inquisitorio.	Adversarial.
Contratos	Rígidos y estructurados.	Flexibles.
Países	Mas de 100 jurisdicciones (Entre las más destacadas: España, Francia, Alemania, Austria, Argentina, Colombia, Venezuela)	Pocas jurisdicciones (Entre las más destacadas: Estados Unidos, Canadá, Australia, Reino Unido).
Equidad	Presente.	Presente.

Fuente: Perez Briceño (2025).

La equidad es un concepto que se ve inmerso no solo en la ley, sino en la sociedad premoderna, moderna y posmoderna, ya que trazos de dicho concepto se han visto desde los filósofos griegos hasta la actualidad; para fines de este ensayo, es pertinente establecer una correlación entre el concepto de justicia y el concepto de equidad siendo la equidad una fuente principal de la justicia (Rawls, 1999).

Una interrogante muy importante es establecer si la equidad es un valor, siendo estos entendidos como un conjunto de creencias que guían el comportamiento y decisiones de las personas, los que los hace correlacionables a la ética y a la moral. La respuesta está vista en la costumbre, codificada en las *precepta iuris* fuentes de derecho a nivel mundial: 1) *honeste vivere*, 2) *alterum non laedere*, 3) *suum cuique tribuere*, si bien, se pudiesen observar elementos de equidad como valor en estas 3 reglas fundamentales del derecho, la más palpable es la tercera, la cual es traducida como “dar a cada quien lo suyo”, por ende, es posible correlacionar a la equidad como fuente de la distribución de justicia, siendo esta entendida por una retribución de acciones, objetos, y derechos de forma justa.

El sistema de Derecho Romano-Germánico, también conocido como Derecho Civil, se basa en las tradiciones del Derecho romano y las costumbres germánicas, este sistema es característico de la mayoría de los países de Europa continental y de América Latina y se caracteriza por tener una estructura se fundamenta en códigos escritos, siendo el Código Civil uno de los más representativos, la interpretación de las normas se realiza a través de un análisis sistemático, buscando el sentido y la finalidad de las leyes, permitiendo una mayor estabilidad y predictibilidad en la aplicación del Derecho.

Por otro lado, el sistema de Derecho Anglosajón, o Common Law, se caracteriza por su origen en la jurisprudencia y las decisiones judiciales, en este sistema, la ley no está necesariamente codificada, y las decisiones de los tribunales superiores son vinculantes para los inferiores, creando así un marco flexible y adaptable, donde la jurisprudencia juega un papel crucial.

Cada sistema de derecho tiene sus respectivas variantes encontradas en jurisdicciones nacionales, para materia de especificad, se seleccionaron al ordenamiento jurídico Venezolano como variante del derecho Romano-Germánico, y al Estadounidense como variante del derecho Anglosajón para analizar con base en la hermenéutica jurídica la equidad como valor presente en ambos sistemas, y su respectiva praxis.

Derecho venezolano

Constitución Venezolana

La palabra equidad está presente un total de siete (7) veces en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Tabla 3. ARTÍCULOS DE LA CRBV EN LA QUE SE ENCUENTRA LA EQUIDAD COMO VALOR.

Artículo	Elemento base
Artículo 84	Derecho a la salud - sistema de salud público.
Artículo 88	Derecho al trabajo.
Artículo 167	Ingresos del Estado
Artículo 178	Poder Público Municipal
Artículo 299	Régimen Socioeconómico
Artículo 321	Coordinación Macroeconómica
Cuarta Disposición Transitoria	Ley Orgánica procesal del trabajo

Fuente: Perez Briceño (2025). Adaptación de la Constitución República Bolivariana de Venezuela.

Tal y como se observa en la tabla, la equidad tiene una presencia férrea en la carta magna de Venezuela en un total de siete elementos bases de la constitución, aunado a ello, en el artículo 84 y en el artículo 178 se presente como “un principio” y un “criterio” respectivamente, por lo que la equidad no es solo un pilar en torno al que el derecho venezolano debería girar, sino que también funge como un marco de referencia axiológico para la aplicación del mismo.

Si dicha palabra se ve codificada en la carta magna del ordenamiento jurídico analizado, es pertinente destacar que la tesis de Rawls (1999) en torno a la correlación entre la equidad y la justicia, es en efecto correcta, ya que se ve este principio de retribución equitativa en torno a derechos fundamentales como la salud y el trabajo.

Sala constitucional

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela se desempeña como el principal intérprete de la constitución, que se ve reflejado en ejercicio del control concentrado de la constitucionalidad de las leyes y actos normativos del Poder Público, pudiendo declarar la nulidad absoluta de aquellas normas que considere inconstitucionales. Además, tiene la potestad de interpretar de manera vinculante los contenidos y alcances de las normas y principios constitucionales, cuyas interpretaciones tienen carácter obligatorio para todos los órganos del Estado.

Esta Sala se seleccionó dentro del presente ensayo con el objetivo de realizar un paralelismo con la interpretación de la constitución en los Estados Unidos, ya que si bien, Venezuela tiene un sistema derivado del Derecho Romano Germánico, ciertas prácticas de interpretación realizadas por la sala, son parecidas a las prácticas de interpretación propia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, para ejemplificar, se procederá a analizar una sentencia en un caso de Amparo:

INTERPRETA el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el sentido de que la jefatura de las familias pueden ejercerlas las familias homoparentales, y por ende el Estado brindará protección sin distinción a la forma de conformación de la familia, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes nacidos en familias homoparentales, siendo éstos sujetos de derecho, que gozan de todos los derechos y garantías consagradas a favor de las personas en el ordenamiento jurídico al igual que cualquier otro niño que haya nacido dentro de una familia tradicional (Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 2016: Sentencia del 1187).

Si bien, a diferencia del Derecho Estadounidense, dicha decisión e Interpretación de la sala Constitucional del TSJ no codifica el ejercicio del amparo de familias homoparentales a nivel federal, si sienta un precedente jurídico que puede ser utilizado para casos del mismo estilo lo que se asimila al principio de stare decisis (precedente interpretable) que existe en los Estados Unidos, aunado a ello, es posible observar la equidad como valor en dicha sentencia, habiendo el apoderado judicial de la parte accionante mencionado a la equidad en conjunción con la justicia social para concientizar sobre la solicitud del Derecho a la identidad del menor en cuestión.

Códigos y leyes orgánicas

En un símil con la Constitución, la equidad se encuentre presente en varios códigos y leyes orgánicas, por ejemplo, dentro del código civil vigente se encuentra en los Artículos 571, 1160 y 1163 los cuales regulan materia de bienes muebles, buena fe de los contratos, y obligaciones de los asociados respectivamente, a diferencia del código penal vigente en el que la palabra equidad no se encuentra codificada ni una sola vez, lo que resulta curioso debido a la facultad distributiva de justicia que la equidad articula, pudiendo representar que en la ley venezolana, la equidad funge más como un valor de tipo atributivo y no de tipo punitivo.

Derecho anglosajón estadounidense

Constitución Estadounidense

A diferencia de la Constitución Venezolana, la palabra equidad (equity) solo aparece un total de dos (veces) en la Constitución de los Estados Unidos de América; en primera instancia está contenido en el artículo 3, sección segunda, en los siguientes términos:

El Poder Judicial se extenderá a todos los casos que en derecho y equidad surjan bajo esta Constitución, las leyes de los Estados Unidos y los tratados celebrados o que se vayan a celebrar bajo su autoridad; — a todos los casos que afecten a embajadores y otros ministros

públicos y cónsules; — a todos los casos de almirantazgo y jurisdicción marítima; — a las controversias en las que Estados Unidos sea una de las partes; — a las controversias entre dos o más estados; — [entre un estado y los ciudadanos de otro estado;] — entre los ciudadanos de diferentes estados; — entre los ciudadanos del mismo estado que reclamen tierras bajo concesiones otorgadas por diversos estados, y entre un estado o los ciudadanos del mismo y estados, [ciudadanos o súbditos] extranjeros (Constitución de los Estados Unidos: 1787: Art. 3, sección 2).

La segunda oportunidad en que el término en cuestión es utilizado es la undécima enmienda, de 1795, en arreglo a la cual:

El poder judicial de los Estados Unidos no se interpretará como que se extiende a ninguna demanda en derecho o equidad, iniciada o proseguida contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado o por ciudadanos o súbditos de cualquier Estado extranjero (Constitución de los Estados Unidos, 1787: Enmienda XI).

A diferencia de la Constitución Venezolana que es más explícita y tácita, la de los Estados Unidos resulta corta y abierta a la interpretación judicial, por lo que elementos o derechos específicos bajo dicho valor a nivel constitucional no son vistos a simple vista, sino mediante interpretación hermenéutica y axiológica del significado de equidad en el tercer artículo y en la onceava enmienda, pero es innegable el peso del poder judicial dentro de dicho ordenamiento jurídico ya que la equidad como principio es vista principalmente desde dicha rama de gobierno.

Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de los Estados Unidos es el máximo tribunal del país que a través de sus decisiones, establece precedentes legales que tienen un impacto significativo en la vida de todos los estadounidenses. El funcionamiento de dicha corte es controversial debido a su relación con el poder ejecutivo, ya que este se encarga de nombrar jueces relacionados a un partido político, sea demócrata o republicano, por lo que el ejercicio de interpretación de la corte puede ser liberal o conservador dependiendo de la mayoría partidista que haya producto de las nominaciones por parte del presidente.

La paradoja de la Corte Suprema de Justicia en torno a la equidad, es la falta de fijación de un concepto universal de la misma, ya que debido al sistema judicial de los Estados Unidos, esta puede ser interpretada de diferentes maneras en conjunción con el principio de revisión judicial en el que una decisión previa de la corte puede ser derogada a pesar de haber generado cierto conjunto de derechos.

***Stare decisis* (Precedente)**

El principio de *stare decisis*, que en latín significa “mantener lo decidido”, es una doctrina fundamental del derecho anglosajón, especialmente en países como Estados Unidos, ya que establece la importancia del precedente en torno a la interpretación de la ley, la cual puede codificar derechos a nivel federal. Uno de los casos más controversiales que tuvieron esta doctrina como base fue *Roe V. Wade*, el cual codificaba el derecho constitucional de la práctica abortiva bajo el precedente de dicha práctica en el país en conjunción con el respeto de la privacidad individual presente en la constitución, sin embargo, una tesis importante para entender cómo funciona este principio es la del Juez de la Corte Suprema Amy Coney Barrett quién establece que *Roe V. Wade* es derogable debido a la cantidad de solicitudes e interpretación de doctrina jurídica que giraban en torno a dicho caso, a diferencia de *Obergefell V. Hodges*, caso que codifica el matrimonio homosexual, cuya derogación es prácticamente imposible debido a la cantidad de derechos subjetivos producidos dentro de dichas uniones.

Amy Barrett establece lo siguiente: “Originalist scholars have raised the possibility that a principle of equity might be able to justify giving *stare decisis* effect to nonoriginalist decisions” (Barrett, 2017: 1939-1940). En otras palabras, se afirma que académicos originalistas han planteado la posibilidad que un principio de equidad pudiese proveer una justificación para conceder al principio de *stare decisis* una aplicación no originalista.

La afirmación anterior es importante ya que el originalismo es una corriente doctrinaria fuerte en los Estados Unidos la cual plantea la interpretación de la constitución tal y como fue escrita en el momento de su creación, y el hecho de que el valor de la equidad sea utilizado como una suerte de excepción a dicho originalismo en términos de praxis es prueba que el valor de la equidad es un pilar presente en cualquier tipo de doctrina jurídica e interpretaciones de las mismas.

Conclusiones

Después de haber hecho una revisión de dos ordenamientos jurídicos distintos que contienen el valor de la equidad dentro de los mismos, es posible afirmar que éste está estrechamente relacionado a la administración de la justicia independientemente de su raíz Romano Germánica o Anglosajona. Además es posible estudiar mediante hermenéutica jurídica elementos propios y prácticas dentro del funcionamiento de ciertos entes y órganos como lo pudiesen ser la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos.

Referencias bibliográficas

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 del 24 de marzo de 2000. Caracas, Venezuela.

BARRETT, Amy. 2017. *Originalism and Stare Decisis*. **Notre Dame Law Review**. En <https://scholarship.law.nd.edu/ndlr/vol92/iss5/2>

CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS. 1787. **Constitución de los Estados Unidos de América**. En <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>.

RAWLS, John. 1999. *La justicia como equidad*. **Revista Española de Control Externo**. En <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1069286.pdf>

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Constitucional. 2016. 15 de diciembre del 2016. Sentencia Núm. 1187. En <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/194078-1187-151216-2016-16-0357.HTML>